

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DEL PROCESO DE CRISTIAN SANDOVAL BARRERO RAD. 08001310500520180037900

arnaldo arcenio acosta urzola <arnacostaurzola@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 8:29 AM

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notijudiciales@barranquilla.gov.co <notijudiciales@barranquilla.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 14-02-2024 18.59.pdf;

SEÑOR:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CRISTIAN SANDOVAL BARRERO

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO VINCULADO

RADICACION: 08-001-31-05-005-2018-00379-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, conocido de auto dentro del proceso de la referencia, actuando en representación de la parte demandante, con el acostumbrado respeto, estando dentro del término legal y mediante el presente escrito me dirijo a Usted, a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 13 de febrero de 2024 y notificado el día 14 de los mismos.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, el despacho, MODIFICA la liquidación del crédito y el numeral SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA, dice:

*“Por secretaria **PRACTÍQUESE** la liquidación de las costas, incluyase en ella la suma de \$4.649.480,15, valor equivalente al 5% de la liquidación del crédito antes señalada de conformidad con el artículo 365 del CGP y el acuerdo 195543 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.” (el subrayado es mío)*

2. El día 16 de agosto de 2023, se liquidan las costas y se incluye como agencias en Derecho la suma de \$4.649.480,15.
3. El día 17 de agosto de 2023, se fija en lista las agencias hasta el día 22 de agosto de 2023 a las 4:PM.
4. Mediante auto generado con firma electrónica del 22 de septiembre de 2023, el despacho APRUEBAS las costas.

5. El día Vie 27/01/2023 8:31 AM, presento al despacho solicitud de cancelación de mis honorarios y las respectivas agencias en Derecho y para lo cual aporte el Contrato de Prestación de servicio, donde se muestra claramente que las agencias en Derecho son cedidas por el demandante al suscrito, de igual forma en el poder anexo con la demanda principal lo hace saber.
6. Primero, el despacho niega la entrega de mis honorarios y ahora con el auto recurrido solo ordena el embargo de **\$1.800.000,00**; no veo o mejor, no logro entender cuál es la razón que le asiste al Despacho para, primero, negar que se me cancelen mis honorarios, segundo, no decreta el embargo por los valores correspondientes a las agencias del Ejecutivo. A menos que ya el Título que representa las agencias del Ejecutivo este consignado al despacho, sería la única razón valedera.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito siguiente:

1. Se revoque el auto y se ordene el embargo de los dineros que el Banco de Occidente tenga en las cuentas que relacione con el escrito de cumplimiento de sentencia.
2. Se ordene el embargo, por lo menos, donde se incluya además del \$1.800.000, 00, también se incluya el valor de \$4.649.480,15, para un total de **\$6.649.480,15**.

ANEXO: COPIA DE LOS AUTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES DE SUSTENTACION.

Atentamente,

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No. 15.044.114 de Sabagún (Córdoba)
T. P. No. 84.198 exp. C.S de la J.
arnacostaurzola@hotmail.com



CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de junio del 2023. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Mientras que la ejecutada no interpuso objeción dentro del término de traslado de la liquidación. Sírvasse proveer.

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO
SECRETARIO

Barranquilla, jueves veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0524

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2018-00379 – 00.
DEMANDANTE: CRISTIAN SANDOVAL BARRERO Y/O
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que, mediante auto del 11 de noviembre del 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el art 446 CGP, y condenar en costas a las demandadas. Por lo que, el día 21 de noviembre de 2022 y 27 de enero de 2023 el DEIP BARRANQUILLA y CRISTIAN SANDOVAL BARRERO respectivamente, a través de apoderados presentaron liquidaciones de crédito, de las cuales se corrió traslado a la ejecutada mediante fijación en lista del día 26 de abril de 2023.

Una vez fenecido el término sin pronunciamiento de la parte demandada, el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art 446 CGP procederá a modificar o aprobar los valores presentados de una manera unificada.

Analizadas las liquidaciones, se advierte que ambos ejecutantes se limitaron a repetir los valores consignados en el mandamiento de pago, sin actualizar el monto del retroactivo pensional o la indexación y, en consecuencia, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada de la siguiente manera:

AÑO	MES	Vlr Pensión	N° MESADAS	Retroactivo Pensional	IPC INICIAL	IPC FINAL	Vlr Indexado	Descuento Salud
2015	Noviembre	644.350	1	644.350	87,51	133,38	337.748	117.852
	Diciembre	644.350	2	1.288.700	88,05	133,38	663.450	234.258
2016	Enero	689.455	1	689.455	89,19	133,38	341.597	123.726
	Febrero	689.455	1	689.455	90,33	133,38	328.584	122.165
	Marzo	689.455	1	689.455	91,18	133,38	319.094	121.026
	Abril	689.455	1	689.455	91,63	133,38	314.141	120.432
	Mayo	689.455	1	689.455	92,10	133,38	309.020	119.817
	Junio	689.455	2	1.378.910	92,54	133,38	608.544	238.495
	Julio	689.455	1	689.455	93,02	133,38	299.144	118.632
	Agosto	689.455	1	689.455	92,73	133,38	302.236	119.003
	Septiembre	689.455	1	689.455	92,68	133,38	302.771	119.067
	Octubre	689.455	1	689.455	92,62	133,38	303.414	119.144

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



	Noviembre	689.455	1	689.455	92,73	133,38	302.236	119.003
	Diciembre	689.455	2	1.378.910	93,11	133,38	596.377	237.034
2017	Enero	737.717	1	737.717	94,07	133,38	308.277	125.519
	Febrero	737.717	1	737.717	95,01	133,38	297.929	124.277
	Marzo	737.717	1	737.717	95,46	133,38	293.047	123.692
	Abril	737.717	1	737.717	95,91	133,38	288.210	123.111
	Mayo	737.717	1	737.717	96,12	133,38	285.969	122.842
	Junio	737.717	2	1.475.434	96,23	133,38	569.598	245.404
	Julio	737.717	1	737.717	96,18	133,38	285.330	122.766
	Agosto	737.717	1	737.717	96,32	133,38	283.843	122.587
	Septiembre	737.717	1	737.717	96,36	133,38	283.419	122.536
	Octubre	737.717	1	737.717	96,37	133,38	283.313	122.524
	Noviembre	737.717	1	737.717	96,55	133,38	281.410	122.295
	Diciembre	737.717	2	1.475.434	96,92	133,38	555.038	243.657
2018	Enero	781.242	1	781.242	97,53	133,38	287.168	128.209
	Febrero	781.242	1	781.242	98,22	133,38	279.663	127.309
	Marzo	781.242	1	781.242	98,45	133,38	277.184	127.011
	Abril	781.242	1	781.242	98,91	133,38	272.262	126.420
	Mayo	781.242	1	781.242	99,16	133,38	269.606	126.102
	Junio	781.242	2	1.562.484	99,31	133,38	536.037	251.823
	Julio	781.242	1	781.242	99,18	133,38	269.394	126.076
	Agosto	781.242	1	781.242	99,30	133,38	268.124	125.924
	Septiembre	781.242	1	781.242	99,47	133,38	266.331	125.709
	Octubre	781.242	1	781.242	99,59	133,38	265.068	125.557
	Noviembre	781.242	1	781.242	99,70	133,38	263.914	125.419
	Diciembre	781.242	2	1.562.484	100,00	133,38	521.557	250.085
2019	Enero	828.116	1	828.116	100,60	133,38	269.837	131.754
	Febrero	828.116	1	828.116	101,18	133,38	263.544	130.999
	Marzo	828.116	1	828.116	101,62	133,38	258.817	130.432
	Abril	828.116	1	828.116	102,12	133,38	253.495	129.793
	Mayo	828.116	1	828.116	102,44	133,38	250.116	129.388
	Junio	828.116	2	1.656.232	102,71	133,38	494.564	258.095
	Julio	828.116	1	828.116	102,94	133,38	244.879	128.759
	Agosto	828.116	1	828.116	103,03	133,38	243.942	128.647

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



	Septiembre	828.116	1	828.116	103,26	133,38	241.554	128.360
	Octubre	828.116	1	828.116	103,43	133,38	239.796	128.149
	Noviembre	828.116	1	828.116	103,54	133,38	238.661	128.013
	Diciembre	828.116	2	1.656.232	103,80	133,38	471.978	255.385
2020	Enero	877.803	1	877.803	104,24	133,38	245.387	89.855
	Febrero	877.803	1	877.803	104,94	133,38	237.895	89.256
	Marzo	877.803	1	877.803	105,53	133,38	231.657	88.757
	Abril	877.803	1	877.803	105,70	133,38	229.873	88.614
	Mayo	877.803	1	877.803	105,36	133,38	233.448	88.900
	Junio	877.803	2	1.755.606	104,97	133,38	475.153	178.461
	Julio	877.803	1	877.803	104,97	133,38	237.576	89.230
	Agosto	877.803	1	877.803	104,96	133,38	237.683	89.239
	Septiembre	877.803	1	877.803	105,29	133,38	234.186	88.959
	Octubre	877.803	1	877.803	105,23	133,38	234.820	89.010
	Noviembre	877.803	1	877.803	105,08	133,38	236.409	89.137
	Diciembre	877.803	2	1.755.606	105,48	133,38	464.367	177.598
2021	Enero	908.526	1	908.526	105,91	133,38	235.645	91.534
	Febrero	908.526	1	908.526	106,58	133,38	228.453	90.958
	Marzo	908.526	1	908.526	107,12	133,38	222.721	90.500
	Abril	908.526	1	908.526	107,76	133,38	216.003	89.962
	Mayo	908.526	1	908.526	108,84	133,38	204.844	89.070
	Junio	908.526	2	1.817.052	108,78	133,38	410.916	178.237
	Julio	908.526	1	908.526	109,14	133,38	201.784	88.825
	Agosto	908.526	1	908.526	109,62	133,38	196.922	88.436
	Septiembre	908.526	1	908.526	110,04	133,38	192.703	88.098
	Octubre	908.526	1	908.526	110,06	133,38	192.503	88.082
	Noviembre	908.526	1	908.526	110,60	133,38	187.127	87.652
	Diciembre	908.526	2	1.817.052	111,41	133,38	358.322	174.030
2022	Enero	1.000.000	1	1.000.000	113,26	133,38	177.644	47.106
	Febrero	1.000.000	1	1.000.000	115,11	133,38	158.718	46.349
	Marzo	1.000.000	1	1.000.000	116,26	133,38	147.256	45.890
	Abril	1.000.000	1	1.000.000	117,71	133,38	133.124	45.325
	Mayo	1.000.000	1	1.000.000	118,70	133,38	123.673	44.947
	Junio	1.000.000	2	2.000.000	119,31	133,38	235.856	89.434

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



	Julio	1.000.000	1	1.000.000	120,27	133,38	109.005	44.360
	Agosto	1.000.000	1	1.000.000	121,50	133,38	97.778	43.911
	Septiembre	1.000.000	1	1.000.000	122,63	133,38	87.662	43.506
	Octubre	1.000.000	1	1.000.000	123,51	133,38	79.913	43.197
	Noviembre	1.000.000	1	1.000.000	124,46	133,38	71.670	42.867
	Diciembre	1.000.000	2	2.000.000	126,03	133,38	116.639	84.666
2023	Enero	1.160.000	1	1.160.000	128,27	133,38	46.212	48.248
	Febrero	1.160.000	1	1.160.000	130,40	133,38	26.509	47.460
	Marzo	1.160.000	1	1.160.000	131,77	133,38	14.173	46.967
	Abril	1.160.000	1	1.160.000	132,80	133,38	5.066	46.603
	Mayo	1.160.000	1	1.160.000	133,38	133,38	-	46.400
	TOTALES			89.253.076			23.713.899	10.673.920

SUMA A COMPENSAR: \$ 3.090.872

IPC SEPT-1999: 39,25

IPC MAYO-2023: 133,38

SUMA A COMPENSAR INDEXADA = \$ 10.503.452

RETROACTIVO PENSIONAL NOV-15 A MAYO-23	\$ 89.253.076
INDEXACION	\$ 23.713.899
DESCUENTO SALUD	\$ -(10.673.920)
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$2.000.000
DEPOSITO JUDICIAL N° 416010004840437	\$-(200.000)
COMPENSACION	\$- (10.503.452)
TOTAL, CREDITO	\$93.589.603

De otra parte, se ordenará que por secretaría se practique la liquidación de las costas de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 11 de noviembre de 2022, tasándose las agencias en derecho en cuantía de \$4.649.480,15, valor equivalente al 5% de la liquidación del crédito antes señalada de conformidad con el artículo 365 del CGP y el Acuerdo 10554 de 2016 proferido por el Concejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, la cual quedará así:

RETROACTIVO PENSIONAL NOV-15 A MAYO-23	\$ 89.253.076
INDEXACION	\$ 23.713.899
DESCUENTO SALUD	\$ -(10.673.920)
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$2.000.000
DEPOSITO JUDICIAL N° 416010004840437	\$-(200.000)
COMPENSACION	\$- (10.503.452)
TOTAL, CREDITO	\$93.589.603

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



SEGUNDO: Por secretaria **PRACTÍQUESE** la liquidación de las costas, inclúyase en ella la suma de \$4.649.480,15, valor equivalente al 5 % de la liquidación del crédito antes señalada de conformidad con el artículo 365 del CGP y el Acuerdo 10554 de 2016 proferido por el Concejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.
MMF

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



ELKIN JESÚS RODRIGUEZ CAMPO
JUEZ

Firmado Por:

Elkin Jesus Rodriguez Campo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd7c651c6a4891c8de559f2a7b9348a459ead2007ffa61bd02ba3f0c68d47df

Documento generado en 29/06/2023 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.





JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08001310500520180037900

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 4.649.480,15
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.649.480,15

Hoy, a los DIECISEIS (16) DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Cuncunuba Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom. Piso 4º
Carrera 44 No. 38 - 39 P. 4 Cel. 3127184480 Tel. 388 50 05 Ext 2024
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Colombia.





**FIJACIÓN EN LISTA ARTICULO 110 DEL C. G. P.
16 DE AGOSTO 2023**

El traslado empieza a correr el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m. y vence el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

RAD	DEMANDANTE/EJECUTANTE	DEMANDADO/EJECUTADO	OBJETO DEL TRASLADO
2018-00423	CARMEN SOFIA HERNANDEZ SANTANA	COLFONDOS S.A.	LIQUIDACION DE COSTAS
2014-00111	OSMAN MIGUEL JIMENEZ MENDOZA	COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIO Y SERVICIOS Y OTRO	LIQUIDACION DE COSTAS
2009-00031	JAIME DE JESUS ALCARAZ ALCARAZ	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.	LIQUIDACION DE COSTAS
2012-00609	MELBA AMPARO ALMARIO CASTAÑEDA	HOTEL DEL PRADO EN LIQUIDACIÓN y OTRA	LIQUIDACION DE COSTAS
2014-00378	RUPERTINO MARTINEZ MORA	PROMOCENTRO S.A. y DEIP	LIQUIDACION DE COSTAS
2015-00239	ONOFRE GELVEZ MEDINA	COLPENSIONES	LIQUIDACION DE COSTAS
2015-00385	JUANA MARTINEZ DE ACOSTA	UGPP	LIQUIDACION DE COSTAS
2016-00075	JORGE GUERRERO CERVANTES	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	LIQUIDACION DE COSTAS
2016-00496	EDWIN ESCOBAR GUERRA	DELTEC S.A.	LIQUIDACION DE COSTAS
2017-00269	DORA ISABEL GONZALEZ DE PATERNINA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	LIQUIDACION DE COSTAS
2018-00379	CRISTIAN SANDOVAL BARRERO Y/O	COLPENSIONES	LIQUIDACION DE COSTAS
2019-00073	ALVARO JESÚS BARCELO THOMAS	COLPENSIONES Y OTROS	LIQUIDACION DE COSTAS
2019-00107	OMAIRA SIADO CANTILLO	ESIMED SA Y OTRO	LIQUIDACION DE COSTAS
2019-00121	PIEDAD DEL SOCORRO FONSECA BOLIVAR	ALBERTO BALLESTA	LIQUIDACION DE COSTAS
2019-00349	LUZ ALONSO PALACIO	COLPENSIONES y PORVENIR	LIQUIDACION DE COSTAS
2020-00099	JOSE EUGENIO BAYONA RUIZ	COLPENSIONES y PORVENIR	LIQUIDACION DE COSTAS
2020-00113	MARIA ESPERANZA VALBUENA MAHECHA	COLPENSIONES y OTRO	LIQUIDACION DE COSTAS
2021-00013	POLA MARIA PALACIO GONZALEZ	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	LIQUIDACION DE COSTAS
2021-00141	MATILDE DEL CARMEN TOBON PACHECO	COLPENSIONES y OTROS	LIQUIDACION DE COSTAS

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom. Piso 4º
Carrera 44 No. 38 - 39 P. 4 Cel. 3127184480 Tel. 388 50 05 Ext 2024
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Colombia.





2021-00145	MARTHA CECILIA TORRES DE MOYA	COLPENSIONES	LIQUIDACION DE COSTAS
2021-00301	CLAUDIA CECILIA CASTILLO PEREZ	COLPENSIONES Y OTROS	LIQUIDACION DE COSTAS
2021-00304	LOURDES ESTHER OSORIO BLANCO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	LIQUIDACION DE COSTAS
2021-00349	BRAYAN ORLANDO MAYORGA PRETEL	SECURITAS COLOMBIA S.A.	LIQUIDACION DE COSTAS
2022-00023	MARTA ELENA GOMEZ POSADA	COLPENSIONES	LIQUIDACION DE COSTAS
2022-00386	JOSE QUINCENO BETANCURT	NESTOR ADOLFO TOBOADA HERNANDEZ	LIQUIDACION DE COSTAS

Los documentos respecto de los cuales se corre traslado se encuentran disponibles en el expediente digital en la plataforma Tyba.

LA SECRETARIA,

Katherine E. Coronado
KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom. Piso 4°
Carrera 44 No. 38 - 39 P. 4 Cel. 3127184480 Tel. 388 50 05 Ext 2024
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Colombia.





CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación de costas puesta a disposición de las partes se encuentra vencido. Además, el apoderado del demandante solicitó el pago de honorarios profesionales. Sírvase proveer.

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO
SECRETARIO

Barranquilla, Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0792

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2018– 00379 – 00.
DEMANDANTE: CRISTIAN SANDOVAL BARRERO Y/O
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante fijación en lista del día 16 de agosto de 2023, se publicó la liquidación realizada por la Secretaría por concepto de costas del trámite ejecutivo. Por lo que una vez vencido el término señalado en el art. 110 del C.G.P., se impartirá aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso.

Respecto a la solicitud de pago de honorarios elevada por el apoderado del actor ARNALDO ACOSTA URZOLA, el despacho no accederá toda vez que CRISTIAN SANDOVAL BARRERO no ha constituido título a su favor, y se aclara que, cualquier eventual depósito judicial por concepto de retroactivo pensional e indexación corresponde al DEIP BARRANQUILLA y no a su poderdante.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas publicada mediante fijación en lista de fecha 16 de agosto de 2023, tal como fue practicada por secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de pago de honorarios elevada por el apoderado del actor.
MMF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d71b72b368013188f4c9983bea69b35836b41398a2b111134134a6dc97ddf302

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39. Teléfono 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480.
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.



CamScanner 16-02-2024 14.28.pdf

arnaldo arcenio acosta urzola <arnacostaurzola@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 2:30 PM

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 16-02-2024 14.28.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: CRISTIAN SANDOVAL BARRERO

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO VINCULADO

RADICACION: 08-001-31-05-005-2018-00379-00

ASUNTO: ADCION AL RECURSO PRESENTADO

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, conocido de auto dentro del proceso de la referencia, actuando en representación de la parte demandante, con el acostumbrado respeto, estando dentro del término legal y mediante el presente escrito me dirijo a Usted, a fin de **ADCIONAR AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APLEACION**, presentado en el día inmediatamente anterior.

SUSTENTACION DE LA ADCION

1. En la página 4 de 5 del auto de fecha 05 de agosto de 2022 y que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, específicamente en el numeral PRIMERO que dice:

“- La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de Costas Procesales a favor de CRISTIAN SANDOVAL BORRERO, dado que el DEIP BARRANQUILLA fue vinculado al proceso como litisconsorte necesario por pasiva.”

(el subrayado es mío)

Pues bien, esa es la razón por la cual la suma de \$4.649.480,15, como agencias en Derecho, le corresponden al demandante, Señor CRISTIAN SANDOVAL y no al DEIP BARRANQUILLA, ya que es parte vinculada por pasiva.

La gestión fue única del Demandante y representada por el suscrito, lo que nos lleva sin ser muy sesudo, que las AGENCIAS EN DERECHO, ordenadas liquidar, liquidadas y aprobadas son del demandante.

2. Por otro lado, tanto las costas del Ordinario como las costas del ejecutivo son del suscrito, ya que el Demandante Señor CRISTIAN SANDOVAL BARRERO me las cedió, tal como lo establece el contrato de prestación de servicio que aporte al Despacho en el escrito de solicitud de pago de mis honorarios. No antes sin manifestar que eso sería violar la confidencialidad que existe entre el cliente y su apoderado en este caso el suscrito; ya que es un documento privado donde se encuentra plasmada la voluntad de las partes relacionadas con el proceso para el cual fue encomendado el profesional del Derecho.

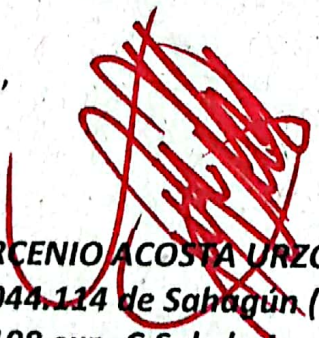
PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me ratifico en lo siguiente:

1. Se revoque el auto y se ordene el embargo de los dineros que el Banco de Occidente tenga en las cuentas que relacione con el escrito de cumplimiento de sentencia.
2. Se ordene el embargo, por lo menos, donde se incluya además del \$1.800.000, oo, también se incluya el valor de \$4.649.480,15, para un total de \$6.649.480,15.

ANEXO: COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE EL DEMANDANTE Y SIU APODERADO.

Atentamente,

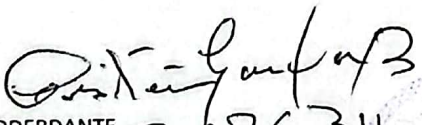

ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA
C. C. No. 15.044.114 de Sahagún (Córdoba)
T. P. No. 84.198 exp. C.S de la J.
arnacostaurzola@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

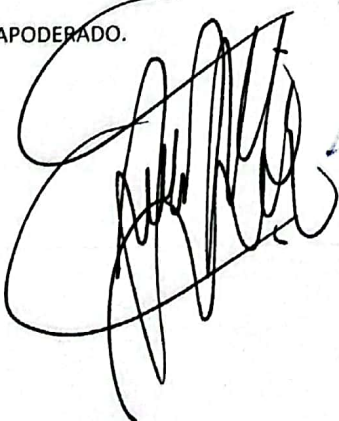
Entre los suscritos a saber: **ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Tarjeta profesional de Abogado número 84.198 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se llamará **APODERADO**, por una parte y por la otra parte **CRISTIAN SANDOVAL BARRERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.676.311 de Barranquilla, quien se llamará **PODERDANTE**, manifestamos que hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. El APODERADO, se compromete en adelantar a favor del PODERDANTE, Las siguientes gestiones de orden legal: reclamación administrativa ante Colpensiones, Impetrar demanda ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA contra Colpensiones, a fin de que el ente demandado le reconozca y cancele la PENSION DE VEJEZ, más el retroactivo, intereses moratorios y actualización de los valores reclamados. SEGUNDA. El PODERDANTE, se obliga a cancelar al APODERADO, por los servicios Profesionales prestados de los que trata la Cláusula PRIMERA de este contrato, las sumas y porcentajes que se detallan a continuación: a). TREINTA POR CIENTO (30%) de todas las sumas que pudieran corresponderle al PODERDANTE por retroactivo que se genere por la reclamación administrativa y/ o por la demanda, SEGUNDA. El total de las agencias en derecho y las costas del proceso tanto de los ordinarios como de los ejecutivos que sea condenado el ente demandado, serán cancelados directamente al apoderado, ya que no hacen parte de la demanda sino una sanción por perder la demanda. TERCERA. los intereses moratorios, y la indexación de los valores si llegaren a existir serán del apoderado en el porcentaje establecido en la cláusula segunda, literal a, del presente contrato. CUARTA. El presente contrato solo podrá rescindirse por las siguientes causas: a) por acuerdo entre las partes. b) Por parte del PODERDANTE, en caso de negligencia comprobada del APODERADO, En este evento se cancelará al APODERADO los honorarios hasta donde llegó la gestión encomendada. QUINTA. En caso de una eventual conciliación en cualquiera de las etapas procesales, el PODERDANTE cancelará al APODERADO el treinta por ciento (30%) de los valores conciliados, si se tiene en cuenta que el incremento se le incluye de inmediato en nómina y hasta que perdure el Derecho. SEXTA. El PODERDANTE faculta al APODERADO para transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, desistir, interponer los recursos necesarios en defensa de sus derechos e intereses e igualmente releva al APODERADO de gastos de perjuicios y costas.

Sexta. El presente contrato es ley para las partes contratantes y presta merito ejecutivo.

Para constancia se firma a los 25 Días del mes de OCTUBRE de dos mil DIECIOCHO (2018)


PODERDANTE 3676.311 *Barrero*

EL APODERADO.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3995

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

CRISTIAN SANDOVAL BARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003676311 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



Seixujmsjvt

26/10/2018 - 11:01:01:708



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PARTE INTERESADA .

[Firma autógrafa]



AUGUSTO OSORIO BERDUGO

Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Seixujmsjvt



[Firma autógrafa]